

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.

Calle 3 No 5-12 Esquina - Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO Nº 2023-00062
EJECUTANTE.- EDUAR ARLEY TRIANA RODRIGUEZ
EJECUTADO.- HENRY LIBARDO MELO ALVAREZ

Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 - 708 del Código de Comercio, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **EDUAR ARLEY TRIANA RODRIGUEZ** titular de la cedula de ciudadanía **No. 1.071.838.428** y en contra de **HENRY LIBARDO MELO ALVAREZ**, titular de la cedula de ciudadanía **No. 79.874.401** por las siguientes sumas de dinero:

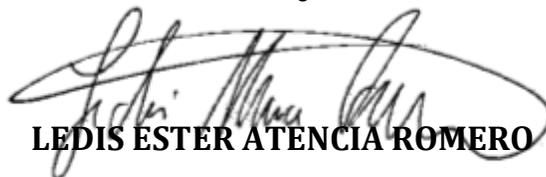
1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 23 de octubre de 2022 y con vencimiento el 10 de diciembre de 2022.
2. Por los respectivos intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 23 de octubre de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidado mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el día que se pague el total de la obligación.
4. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- Tener en cuenta dentro de las presentes diligencias el demandante **EDUAR ARLEY TRIANA RODRIGUEZ** titular de la cedula de ciudadanía No. **1.071.838.428**, actúa en causa propia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 26**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado
el día **30/mayo /2023**.

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a6b43866e3792f1aad05ec52d5c87515aaae7bc7b6d1d7483b874d5b91c00d**

Documento generado en 29/05/2023 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>